

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones y a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines que sean de lugar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1231, que deroga el Decreto No. 1230, y dispone la exoneración del pago del impuesto de importación las carretas provistas de ruedas con llantas de hierro o de goma o partes de las mismas destinadas al tiro de caña por los centrales azucareros.

(G. O. No. 7903, del 23 de octubre de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 1231

VISTO el párrafo 2 del artículo 1o. de la Ley Nº 4027 del 14 de enero del 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se deroga el Decreto Nº 1230 del 14 de octubre del 1955.

Art. 2.— Quedan exoneradas del pago de derechos de importación las carretas provistas de ruedas con llantas de hierro o de goma, o partes de las mismas, destinadas a ser utilizadas para el tiro de caña por los centrales azucareros.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.